

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8163**

Fecha: **22 de febrero de 2012**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO**

**PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 6876
SOBRE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS**

ÍNDICE

	PÁGINA
ARTÍCULO 1. BASE LEGAL Y PROPÓSITO.....	1
ARTÍCULO 2.	1
ARTÍCULO 3. VIGENCIA.....	2
ARTÍCULO 4. APROBACIÓN	2

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO**

**PRIMERA ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 6876
SOBRE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS**

Artículo 1. BASE LEGAL Y PROPOSITO

Esta primera enmienda se promulga de conformidad con lo dispuesto en los incisos (a) e (i) del Artículo 4 de la Ley Núm. 103 del 11 de agosto de 2001, según enmendada, se adoptó el reglamento número 6876 para regir la concesión de préstamos, por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a familias de recursos económicos bajos o moderados. Los préstamos serán utilizados para la adquisición, construcción, mejoras y refinanciamiento de viviendas.

El Reglamento número 6876 sobre Concesión de Préstamos se adoptó con la finalidad de facilitar, hacer viable o proveer viviendas adecuadas a las familias que puedan asumir la obligación financiera que conlleva un hogar propio. La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico fue creada con el propósito de consolidar y coordinar, en un sólo organismo gubernamental los programas de financiamiento de vivienda para familias de ingresos bajos o moderados del Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y de la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. De esta manera, el Gobierno de Puerto Rico cumple más efectivamente su responsabilidad de facilitar, hacer viable o proveer viviendas adecuadas a las familias que puedan asumir la obligación financiera que conlleva un hogar propio.

Esta Primera Enmienda al Reglamento número 6876 sobre Concesión de Préstamos tendrá como propósito enmendar el inciso o del Artículo 3, a los efectos de aclarar la definición de Inversionistas Principales del Mercado Secundario.

Artículo 2. Se enmienda el inciso o del Artículo 3, para que lea como sigue:

"Artículo 3. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se definen los siguientes términos:

- o. **Inversionistas Principales del Mercado Secundario:** Se refiere a *Federal National Mortgage Association (FANNIE MAE), Federal Home Loan Mortgage Corporation (FREDDIE MAC), Government National Mortgage Association*

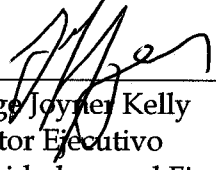
(GINNIE MAE) y a cualquier otra institución hipotecaria que esté regulada por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y cualquier cooperativa de ahorro y crédito que esté bajo la supervisión y aseguramiento de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), o el *National Credit Union Administration* (NCUA), según corresponda."

Artículo 3. VIGENCIA

Esta primera enmienda al Reglamento 6876 sobre Concesión de Préstamos, entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo 4. APROBACIÓN

En San Juan, Puerto Rico a 13 de febrero de 2012.



George Joyner Kelly
Director Ejecutivo
Autoridad para el Financiamiento
de la Vivienda de Puerto Rico